

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

CONSEJERIA DE TRABAJO Y EMPLEO

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Estacionamientos y Servicios, S.A.», número de Código de Convenio 4500692, suscrito, de una parte, por un representante de la Sociedad y de otra, en nombre de los trabajadores, por su Delegado de Personal, firmado el día 10 de junio de 2010 y presentado ante este Organismo en 11 de junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3 de Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo segundo del Real Decreto 1040 de 1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; artículo 8 del Decreto 98 de 2010, de 1 de junio de 2010 por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud y Decreto 77 de 2006, de 6 de junio de 2006, capítulo II, artículo 7, por el que se atribuyen competencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales a los diferentes Organos de la Consejería de Trabajo y Empleo (hoy Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud), esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con notificación a las partes negociadoras.

2.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 14 de julio de 2010.-El Delegado Provincial Empleo, Igualdad y Juventud, Pedro Antonio López Gómez.

ACTA DE ACUERDO FINAL

EMPRESA: Luis Manuel Jiménez Sánchez.

TRABAJADORES: Andrés Izquierdo Ampudia.

En la ciudad de Talavera de la Reina, siendo las 12:00 horas del día 1 de junio de 2010, se reúnen en los locales de la empresa Estacionamientos y Servicios, S.A., las personas relacionadas al margen, con el fin de aprobar los siguientes puntos.

Después de diversas deliberaciones, las partes acuerdan:

1.- Aprobar el convenio colectivo de la empresa Estacionamientos y Servicios S.A., y sus trabajadores adscritos al servicio de organización y regulación de aparcamientos de vehículos en la vía pública, mediante expendedores de tickets en la ciudad de Talavera de la Reina.

2.- La vigencia del presente convenio será de un año y se extenderá del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010, entrando en vigor a todos los efectos desde la firma del mismo.

3.- Dar traslado de este acuerdo a la Autoridad Laboral, para su aprobación y posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Sin más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión, firmando los presentes en prueba de conformidad.

Convenio colectivo de la empresa Estacionamientos y Servicios, S.A., y sus trabajadores adscritos al servicio de organización y regulación de aparcamientos de vehículos en la vía pública, mediante expendedores de tickets en la ciudad de Talavera de la Reina

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACION: PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente convenio regulará las condiciones de trabajo de la empresa Estacionamientos y Servicios S.A., con su personal adscrito a la organización y regulación de aparcamientos de vehículos en la vía pública, mediante expendedores de tickets, así como también la retirada e inmovilización de vehículos en la vía pública en la ciudad de Talavera de la Reina.

Artículo 2.- VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma, excepto en aquellas materias en que expresamente se disponga lo contrario.

Artículo 3.- DURACION.

La duración del presente convenio colectivo será de un año, y se extenderá del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Artículo 4.- DENUNCIA.

El convenio quedará automáticamente denunciado dentro de los tres últimos meses de su vencimiento.

En todo caso, durante el periodo de tiempo que medie entre la fecha de vencimiento del presente convenio y la aprobación del siguiente, éste quedará prorrogado en sus propios términos y condiciones.

Artículo 5.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

Artículo 6.- ABSORCION Y COMPENSACION.

Las retribuciones establecidas en el presente convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, sean superiores a las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 7.- GARANTIA «AD PERSONAM». DERECHOS ADQUIRIDOS.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que están establecidas al entrar en vigor el presente convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 8.- COMISION PARITARIA.

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente convenio, compuesta por un representante de la empresa y otro de los trabajadores, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen más oportunos y necesarios.

Las partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran originarse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente convenio colectivo, al objeto de que la misma emita informe, antes de entablar reclamación ante los organismos correspondientes.

Los acuerdos de la comisión se tomarán por unanimidad.

Artículo 9.- LEGISLACION SUPLETORIA.

Para todo lo no previsto en este acuerdo, le será de aplicación la legislación laboral vigente y en especial el R.D. Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y el convenio colectivo general de ámbito nacional para el sector de Regulación del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública, mediante control horario y cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamientos.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 10.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

La organización del trabajo es facultad de la empresa, con respecto a las condiciones contratadas con el Ayuntamiento, y en especial corresponde a la empresa fijar sistemas de trabajo, distribución de personal, etcétera.

Artículo 11 .- DEFINICION DEL PERSONAL.

Las funciones definidas para todas las categorías son a título enunciativo, pudiendo realizar otras tareas que se correspondan con la categoría profesional, adaptándose a las nuevas tecnologías que se puedan desarrollar en un futuro para el mejor funcionamiento de los servicios prestados por la empresa.

El personal al servicio de la empresa se clasificará, atendiendo a las funciones que desarrolle, de la siguiente manera:

ENCARGADO: Es la persona designada por la empresa, que tiene a su cargo al personal operario cuyos trabajos dirige, supervisa y coordina.

Posee conocimientos completos de la actividad y datos de mano suficientes, para alcanzar los objetivos marcados por la Dirección de la empresa.

OFICIAL MANTENIMIENTO: Es quien a las ordenes del jefe de servicio o su inmediato superior, tiene la responsabilidad sobre la organización, gestión y funcionamiento de la programación, mantenimiento, reparación y limpieza de las máquinas expendedoras de tickets, terminales y aparatos de comunicación así como la conservación de toda la señalización vertical y horizontal de zona O.R.A.. Para la realización de su trabajo cumplimentará los partes de trabajo y/o informes que le proporcione la dirección de la empresa con ese fin. También podrá realizar labores que requieran la máxima confianza y discreción bajo las ordenes y supervisión de su Jefe inmediato.

CONTROLADOR: Es el personal que habitualmente realiza su trabajo en la calle, mayor de dieciocho años, que tiene como funciones las establecidas en la Ordenanza Municipal correspondiente, siendo sus funciones básicas las de control de los vehículos estacionados en la zona regulada, verificación de que el vehículo está o no en posesión de título habilitante de estacionamiento, y cuando lo tenga si cumple el horario convenido por el usuario y en la zona conveniente. En el supuesto que proceda deberá realizar el correspondiente aviso de denuncia

o denuncia, deberán informar a los usuarios del cumplimiento de la Ordenanza Municipal a este respecto, bajo las órdenes de su inmediato superior. Deben atender al público dando las explicaciones oportunas de la máquina expendedora e informarle de cualquier duda relacionada con el servicio.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Es quien con alguna experiencia en labores administrativas, a las ordenes de personal superior, realiza operaciones administrativas de poca complejidad, y en general todas aquellas funciones inherentes al trabajo de oficina que fundamentalmente son mecánicas y requieren poco grado de iniciativa correspondientes a los distintos departamentos, servicios o secciones de la administración de la empresa.

Artículo 12.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo queda establecida en 1.731 horas anuales de trabajo efectivo, entendiéndose como trabajo efectivo la presencia del trabajador en el puesto de trabajo y dedicado al mismo, que se distribuirán de lunes a sábado.

La jornada de trabajo efectivo, deberá ser realizada por cada trabajador de acuerdo con las fórmulas de reparto horario existentes en el centro de trabajo, dentro de los límites establecidos en la Ley.

La distribución de la jornada, estará supeditada en cada momento a las necesidades del servicio y a los cambios que en él puedan producirse, en función del contrato entre la empresa y el Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

Los excesos de jornada por acumulación de horario semanal, se disfrutarán como máximo dentro del mes siguiente al que se hayan producido.

Artículo 13.- VACACIONES.

Todo el personal afecto al presente convenio disfrutará anualmente de treinta y dos días naturales de vacaciones o la parte proporcional que le corresponda en función del tiempo de permanencia en la empresa. La retribución de las mismas comprenderá los conceptos económicos de salario base, pluses de asistencia, calidad, transporte y la antigüedad a quien le corresponda.

La empresa, previo acuerdo con la representación de los trabajadores, deberá publicar en tiempo y forma, el calendario de vacaciones de todo el personal dentro de los tres primeros meses de cada año.

Al menos se disfrutarán quince días en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Artículo 14.- LICENCIAS Y PERMISOS.

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración de salario base, antigüedad, plus de asistencia y plus de calidad, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales en los casos de nacimiento, adopción o acogida judicial de un hijo/a, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, el tiempo será de cuatro días.
- c) Un día natural por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) El trabajador/a, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de descanso en su trabajo diario, que podrá dividir en dos fracciones o bien acumularla al principio o al final de la jornada.
- f) Un día por matrimonio de hijos y hermanos.

Artículo 15.- CONTRATACION.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Con el fin de regular también la estabilidad en el empleo de los trabajadores/as de esta actividad, cuando la actual empresa pierda la adjudicación de los servicios contratados, la nueva sociedad adjudicataria estará obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores/as adscritos a estos servicios, cualquiera que sea la modalidad de contratación de los mismos.

La nueva empresa estará obligada a respetar todos los derechos económicos y laborales de los trabajadores/as, reconociendo expresamente a los representantes legales de los mismos.

Artículo 16.- GARANTIAS SINDICALES.

La empresa reconoce las atribuciones conferidas a los delegados de personal y a las centrales sindicales representadas en él; no poniendo ningún impedimento a las centrales para el ejercicio de su acción sindical.

Se pondrá a disposición de la representación de los trabajadores un tablón de anuncios con el fin de comunicar a los trabajadores cuantas cuestiones les concernieran.

Artículo 17.- RECONOCIMIENTO MEDICO.

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el art. 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

La empresa se obliga a realizar reconocimientos médicos periódicos adecuados al puesto de trabajo de que se trate, a todos los trabajadores a su servicio, que serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando renuncie a someterse a dichos reconocimientos.

De este carácter voluntario se exceptuarán todos aquellos que, por el especial riesgo de su trabajo, pueda constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o cuando así esté establecido por una disposición legal.

Artículo 18.- SALARIO BASE.

El salario base para el personal afecto a este convenio, es el que se especifica para cada categoría en la tabla salarial anexa.

Artículo 19.- ANTIGÜEDAD.

El complemento personal de antigüedad consistirá en dos bienios del 5 por 100 y posteriores quinquenios del 10 por 100, calculados sobre el salario base de cada categoría. Se respetarán los topes establecidos por el Estatuto de los Trabajadores.

Los aumentos por años de servicio, comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio.

Artículo 20.- PLUS ASISTENCIA.

Se establece el plus de asistencia para el personal afecto por el presente convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa, que se abonará por día efectivamente trabajado.

Artículo 21.- PLUS CALIDAD.

Se establece el plus de calidad para el personal afecto por el presente convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa, que se abonará por día efectivamente trabajado.

Artículo 22.- PLUS RECAUDACION.

Se establece un plus de recaudación únicamente para el personal que realice este trabajo y mientras dure el mismo, en la cuantía de 62,00 euros por mes, o la parte proporcional del mismo, según los días efectivos trabajados.

Para el resto de los años tendrá el mismo incremento que la tabla salarial.

Artículo 23.- PLUS TRANSPORTE.

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia, se establece un plus de carácter no cotizable, por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa, que se abonará por día efectivamente trabajado.

Artículo 24.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen tres pagas extraordinarias que tendrán la denominación de Verano, Navidad y Beneficios, y que se ajustarán a las siguientes condiciones:

La cuantía de cada una de ellas será la especificada en la tabla salarial anexa, mas treinta días de antigüedad.

El periodo de devengo será el siguiente:

Extra de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Extra de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

Extra de Beneficios: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

La fecha de abono será la siguiente:

Extra de Verano: El día 20 de julio.

Extra de Navidad: El día 22 de diciembre.

Extra de beneficios: El día 20 de marzo del año siguiente a su devengo.

Las pagas extras se devengarán día a día, no devengándose en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal.

CAPITULO IV.- MEJORAS SOCIALES**Artículo 25.- COMPLEMENTO POR I.T.**

En los casos de baja por I.T derivada de accidente de trabajo, el trabajador percibirá la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el salario bruto mensual que le hubiera correspondido en el periodo de baja, como si hubiera estado en activo, con exclusión de las horas extraordinarias.

En los casos de baja por I.T derivada de enfermedad común o accidente no laboral, y sólo para la primera baja del año, el trabajador percibirá el 100 por 100 de la base de cotización en los primeros veinte días. A partir del día veintiuno se percibirá el 100 por 100 del salario bruto mensual que le hubiera correspondido en el periodo de baja, como si hubiera estado en activo, con exclusión de las horas extraordinarias. Este punto se aplicará desde la firma del convenio, si bien el número de bajas se computará desde el 1 de enero.

En los casos de baja por I.T derivada de enfermedad común o accidente no laboral, a partir de la segunda baja, el trabajador percibirá el 75 por 100 del salario bruto mensual que le hubiera correspondido en el periodo de baja, como si hubiera estado en activo, con exclusión de las horas extraordinarias, durante los tres primeros días de dicha baja, percibiendo a partir del cuarto día lo establecido por la Seguridad Social.

El complemento de I.T citado anteriormente, dejará de percibirse en los siguientes supuestos:

- 1.- Agotamiento del período máximo de incapacidad temporal.
- 2.- Situación temporal asimilada al alta, para el estudio/propuesta de incapacidad laboral (derivada de enfermedad común o accidente de trabajo), y por el período que ésta persista.
- 3.-Cualquier otra contingencia no contemplada y que suponga no permanecer en situación de alta en la empresa.

Artículo 26.- POLIZA DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

La empresa se compromete a suscribir con una entidad aseguradora una póliza a favor de todos los trabajadores que garantice 25.000,00 euros de indemnización por accidente laboral con resultado de incapacidad permanente total, absoluta, gran invalidez o fallecimiento.

Las pólizas se concertarán en el plazo máximo de un mes desde la firma del convenio.

Artículo 27.- AYUDA MEDICA.

La empresa abonará a todos los trabajadores hasta un máximo de 50,00 euros por año para los gastos sanitarios que no estén cubiertos por la Seguridad Social, previa justificación del pago.

Artículo 28.- ASISTENCIA LETRADA.

En caso de conflictos que adquieran estado judicial de trabajadores/as de la empresa con usuarios del servicio, con motivo de la actividad profesional, aquella proporcionará abogado y procurador y sufragará los gastos que éstos originen en la defensa de los trabajadores/as implicados.

Todo trabajador que acuda a un juzgado o comisaría de policía en su período de descanso o de vacaciones, siempre que sea por motivo laboral (salvo cuando sea a iniciativa propia), será compensado por otro período de descanso o vacaciones equivalente al tiempo que permanezca en las citadas dependencias, previa presentación del correspondiente justificante emitido por la autoridad competente en cada caso.

Artículo 29.- ROPA DE TRABAJO.

Se entregará a los trabajadores como dotación de ropa de trabajo las siguientes prendas, de uso obligatorio, con la periodicidad que se detalla:

ANUALMENTE:

Dos pantalones de invierno.
 Dos pantalones de verano.
 Dos camisas de invierno.
 Dos camisas de verano.
 Una corbata.
 Un par de zapatos de invierno.
 Un par de zapatos de verano.
 Un jersey.
 Una gorra.
 Un par de guantes.
 Cuatro pares de calcetines.

BIANUALMENTE:

Un anorak.
 Un chaleco.

En caso de producirse la baja del trabajador en la empresa, por cualquier motivo, estará obligado a entregar la ropa que tenga en existencia. Igualmente con cada entrega anual, salvo la inicial, se devolverá la prenda usada correspondiente.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera: El incremento salarial pactado para el año 2010 será del I.P.C. real de dicho año, sobre la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 2009.

Para la confección de la tabla salarial, se tomará como referencia la previsión oficial de inflación para el año, debiendo regularizarse al final del mismo, con el I.P.C. definitivo, solamente si este supera el 1 por 100.

ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.

Tabla salarial del personal adscrito al servicio de organización y regulación de aparcamientos de vehiculos en la via publica, mediante expendedores de tickets, en la ciudad de Talavera de la Reina

VIGENCIA: DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 (PROVISIONAL)

CATEGORIAS	SALARIO BASE (30 DIAS)	PLUS ASISTENCIA (26 DIAS)	PLUS CALIDAD (26 DIAS)	PLUS TRANSPORTE (26 DIAS)	P. EXTRAS VER./NAVI./BENEFI.	BRUTO ANUAL
ENCARGADO (*)	920,23	398,94	283,10	102,96	1.705,23	25.578,45
OFICIAL 1ª MANTº	22,13	8,89	1,78	3,96	894,90	15.216,06
CONTROLADOR	20,12	8,56	1,45	3,96	826,50	14.081,34
AUX. ADMINISTRATIVO	603,60	262,60	117,16	102,96	826,50	15.515,34

* CANTIDADES MENSUALES.

PLUS RECAUDACION: 62,00 euros/mes.

N.º I.- 7956